
DECRETO N°41/2020

VISTO:

La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Los decretos de necesidad y urgencia N° 260/2020, el DNU 297/2020; la necesidad de implementar dichas normas y lo dispuesto por decreto N° 40/2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Decreto UN 297/2020, establece que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Nacional “los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto”.

Que en virtud de ello este Municipio dicto el decreto N° 40/2020.

Que resulta necesario implementar medidas complementarias a las dispuestas en el decreto 40/2020, sin que las mismas impliquen derogar el decreto referido.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 24 del artículo 41 de la Ley 2756

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Implementase para la Municipalidad de Pueblo Esther las siguientes medidas, según lo dispuesto el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 las que serán complementarias a las dispuestas por el decreto 40/2020.

ARTICULO 2º: Restringir el horario de atención al público de los comercios de Lunes a Sábados de 9:00 a 18:00 hs. y los domingos de 9:00 a 13:00 hs en los siguientes casos:

- 1) todos los comercios emplazados sobre ruta Prov. 21 desde calle Oroño hasta Rio Salado;
- 2) ferreterías y autoservicios emplazados en el resto del ejido urbano.

ARTICULO 3º: Dispóngase que quedan exentos de la restricción horaria dispuesta, las farmacias y el expendio de combustibles mediante la modalidad de estación de servicio.

ARTICULO 4º: Establézcase que la restricción horaria implementada en el presente no alcanza al expendio de mercaderías bajo la modalidad de delivery o reparto de productos a domicilio.

ARTICULO 5º: Dispóngase que las medidas implementadas en el presente comenzarán a regir a partir de las 0 hs. del día 25/03/2020.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

PUEBLO ESTHER, 23 de Marzo de 2020.

